

México, D.F. a 13 de marzo de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Buenas tardes. Siendo las 12 horas con 37 minutos del miércoles 13 de marzo de 2013, damos inicio a la Sesión de este Pleno Público.

El orden en que presentaremos nuestros proyectos de acuerdo con el sorteo que se hizo en la sesión previa será el siguiente: en primer lugar los asuntos que presenta la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar, en segundo lugar los que presenta la Comisionada Sigrid Arzt, en tercero los asuntos que presenta mi propia ponencia, y en cuarto lugar los que presenta la ponencia de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén.

El día de hoy no nos acompaña la Comisionada Jacqueline Peschard, pues se encuentra participando en la Conferencia Internacional sobre el Derecho a la Información que se lleva a cabo en El Cairo, Egipto.

Señor Secretario de Protección de Datos, le pregunto cuántos asuntos se votarán en esta sesión.

Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde: Para el día de hoy se encuentran listados un total de 22 asuntos, de los cuales 11 corresponden a recursos de fondo y 11 a recursos de forma.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias.

Le ruego que dé lectura a estos recursos en materia de protección de datos.

Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, el Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar somete a consideración de este Pleno dos asuntos que no habrán de ser discutidos, pero son recursos de revisión de fondo, ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, los dos del año 2013, y se identifican con los números 120 y

125; el último de los nombrados, o sea, el 125 con sendos votos particulares de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo y el Comisionado Gerardo Laveaga por confirmar con instrucción.

Por su parte, la Comisionada Sigrid Arzt Colunga somete a consideración del Pleno para el día de hoy los siguientes recursos de fondo que no habrán de ser discutidos: el 116/13 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, el 121 del mismo año 2013 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y en este caso con los votos particulares de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo y Gerardo Laveaga por confirmar con instrucción; el 126 y el 136, ambos del 2013, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que hace al Comisionado Gerardo Laveaga somete a consideración del Pleno el recurso 1207 del 2012, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 17/13 interpuesto en contra del mismo Instituto, así como el 122/13 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo.

Finalmente la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo somete a consideración del Pleno dos asuntos que no habrán de ser discutidos en la presente sesión y que se identifican con el número 158 del 2013 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal, así como el 183 también del 2013 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señor Secretario.

Están a su consideración estos recursos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Y ahora pasaríamos a los recursos en materia de acceso a la información.

Licenciada Rosa María Bárcena, Directora General de Análisis Normativo y Evaluación, quien está en funciones en ausencia de la Secretaria de Acceso a la Información, ¿cuántos recursos vamos a votar en esta sesión?

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena: Sí, Comisionado Presidente.

Son 156, 50 son de fondo y 106 de forma.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Le ruego que sea tan amable de dar lectura a los asuntos que presenta el Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena: Sí Comisionado. El Comisionado Ángel Trinidad presenta a consideración de este Pleno, los siguientes proyectos de resolución en materia de acceso a la información. Ninguno será sometido a discusión en este Pleno. Todos son del 2013.

145, interpuesto en contra del IMSS; 185, en contra del IMSS; 210, en contra de la Secretaría de Gobernación; 215, en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria; 220, en contra de la Secretaría de Economía; 295, en contra de Presidencia de la República; 320, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste con el voto particular de la Comisionado Sigrid Arzt, por instruir una búsqueda en el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

El 440, en contra de la Secretaría de la Función Pública; 585, en contra del Instituto Nacional de Migración; 650, en contra de Presidencia de la República; 665, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el

690 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias Licenciada. Están a su consideración.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: De acuerdo

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Y pido ahora al Comisionado Ángel Trinidad, nos haga favor de presentar el recurso RDA-200/13, interpuesto contra la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: El solicitante pidió una relación de las indemnizaciones pagadas a civiles de 2006 a la fecha de recepción de esta solicitud, por muertes en las que la Secretaría de la Defensa Nacional ha tenido responsabilidad.

El desglose, dice la solicitud textual, el desglose debe incluir el nombre de la persona a la que se le otorgó el beneficio, fecha y lugar del incidente en que falleció el o los civiles, fecha de entrega del beneficio, monto al que asciende y documento que avale que la indemnización fue recibida.

La Secretaría de la Defensa Nacional respondió, entre otras cosas que, únicamente se contaba con información correspondiente al periodo comprendido de junio de 2007 a noviembre de 2012. De igual forma que, respecto al nombre de la persona, lugar del incidente, así como el documento que avala el pago de la indemnización, la respuesta a sus requerimiento se encuentra contenida en la contestación otorgada a la solicitud de información con terminación 2111, es decir, una solicitud diversa, previa, la cual se encuentra disponible para su consulta en el sistema INFOMEX.

Anexo a esta respuesta, entregó seis tablas intituladas “Erogaciones”, en donde se puede apreciar la fecha del incidente, un concepto genérico y el monto de cada una de estas erogaciones.

El solicitante se inconforma y dice que el sujeto obligado incumple con proporcionar datos solicitados en la petición, tales como nombre, lugar del incidente y documento que avale el pago y confirme la fecha en que éste fue entregado, tal como lo dice en la petición original.

La unidad de enlace, asegura que esos datos pueden consultarse en la solicitud con terminación 211, lo cual es incorrecto. La respuesta a esa solicitud tampoco tiene esa información. Esto es muy importante, porque en efecto, cuando haya una respuesta contenida en otra solicitud, se podría en su caso dar por válida.

En este caso esa respuesta que se dio, de acuerdo con el dicho del recurrente, no contiene esta información.

En alegatos, pues el sujeto obligado dice que en la solicitud con terminación 111, está multicitada, reitera que los nombres de las personas, la fecha de la muerte y la fecha de entrega del beneficio se encontraban clasificados como información confidencial por tratarse de datos personales.

Es decir, que el propio sujeto obligado reconoce que la respuesta dada a aquella solicitud diversa, no contienen los elementos que pidió el solicitante hoy recurrente.

Es en ese entendido que lo que se analiza en esta resolución, es la clasificación que hace el sujeto obligado respecto al nombre de la persona, al lugar del incidente, así como el documento que avala el pago de la indemnización.

En ese tenor es muy importante dar cuenta de lo que establece la Constitución General de la República Mexicana, particularmente el artículo 113. Esto es de suma relevancia porque establece que la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa y regular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, y resalto esto. Dice la Constitución que la responsabilidad será objetiva y directa, y que los

particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese sentido, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, establece en su Artículo 1° lo siguiente:

La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa y regular del Estado.

La responsabilidad extra contractual a cargo del Estado, es objetiva y directa. Retoma el mandato dado por la propia Constitución.

Adicionalmente se establece que los preceptos contenidos en el capítulo segundo y demás disposiciones de esta ley serán aplicables en lo conducente para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aceptadas por los entes públicos federales y por el estado mexicano en su caso.

Una vez habiendo analizado la normatividad aplicable nos dimos a la tarea de buscar la información pública que hubiese al respecto. Y en ese tenor nos encontramos información pública en tres vertientes:

La primera de ellas es la que tiene que ver con notas periodísticas, y en ese tenor hay varias páginas en el proyecto que pongo a su consideración de notas periodísticas de distintos diarios.

La primera nota a la que hago mención es a la publicada el 18 de junio de 2010 por el periódico La Jornada, en el cual se establece que se habla de las indemnizaciones y se dice que en 2007 la SEDENA pagó por reparación de daños 998 mil pesos, un año después sumaron 3 millones 222 mil, y en 2009 la suma ascendió a 3 millones 830 mil.

Entre los pagos destacan los siguientes, dice este diario: 1° de junio de 2007 los deudos de Roberto Francisco Valenzuela Loera recibieron tal

cantidad, Abel Esparza Parra y Teresa de Jesús Flores recibieron tal cantidad, Rosario Elena Castro López y Camilo Barranco tal cantidad, y así da una serie de nombres y montos de cada una de estas indemnizaciones.

De igual forma, no citaré todas, simplemente algunas, el diario Milenio también da algunos nombres de algunos de estos afectados, este periódico electrónico animal político también publicó algunos nombres con algunos datos de familias afectadas, el diario El Universal lo mismo, el Siglo de Torreón; existe otra nota más, ésta más reciente, del 21 de octubre del 2012 del periódico La Jornada, donde también da cuenta de diversos pagos y de diversos nombres. Esta es la primera vertiente de información pública que se contiene en el proyecto, más allá de que en el propio proyecto se establece que hay una tesis del Poder Judicial en la que se establece que las notas periodísticas son indicios.

La segunda información pública es aquella que está en fuentes oficiales y estas fuentes oficiales son la primera de ellas, la propia página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y después la propia página de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En esta página de la CNDH se localizaron con motivo de hechos sucedidos dentro del periodo comprendido entre junio de 2007 y noviembre de 2012, aproximadamente 105 recomendaciones emitidas por dicha Comisión.

Y en ese tenor bueno, pues está por ejemplo, la recomendación 040/2007, de septiembre de ese mismo año, en donde se da cuenta de diversos nombres, incluso edades, de quienes sufrieron afectación de sus derechos humanos, en algunos casos incluso, la pérdida de la vida.

En ese mismo tenor está la recomendación 036 de 2008, donde se establece que resultaron muertos distintos ciudadanos, da los nombres y las edades de estos ciudadanos fallecidos.

La recomendación 45/2010, emitida en 2010, de igual manera da algunos nombres, algunos datos y establece que, dice textualmente esta recomendación que “tomando en consideración que la dignidad

humana es la premisa del Estado constitucional, encontramos en el artículo 6° de la norma fundamental un derecho a la información veraz para acceder a la justicia, pues el contenido de dicho precepto privilegia la verdad tanto para la configuración de la vida democrática como para el acceso a la justicia. El derecho a la información – continúa en esta recomendación-, es una garantía individual vinculada con el derecho a conocer la verdad y como una reprobación a la cultura del engaño y el ocultamiento. El derecho a la información también se inspira en las libertades de expresión y prensa en el sentido de que la sociedad se informe a través de los medios de comunicación y de que éstos busquen la verdad no sólo a través de los canales oficiales sino por sus propios medios, de tal manera que la acción del Gobierno se conozca, aun cuando éste pretenda ocultar o tergiversar los hechos”.

Finalmente la tercer fuente de información pública que nos encontramos, como les decía, es la propia página de la Secretaría de la Defensa Nacional y aquí hay dos vertientes. La primera son comunicados de prensa de la propia Secretaría de la Defensa. Uno de ellos del 27 de agosto de 2010, en donde da cuenta que los jóvenes Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, estudiantes de excelencia del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey perdieron la vida. Y que ese sujeto obligado determinó aceptar la recomendación de la CNDH.

Asimismo, está el comunicado de prensa del 23 de enero de 2012; está el comunicado de prensa del 9 de noviembre de 2012, se habla de la pérdida de vidas humanas dando los nombres.

Y la otra vertiente de esta información pública de la SEDENA son algunas solicitudes de información. La primera de ellas fue la citada en la respuesta original por el sujeto obligado, ésta con terminación 111, en donde clasificó información.

Sin embargo, hay otra solicitud de información con terminación 69/209, en donde se habla de los fallecidos en Martínez Sinaloa, en 2007 y la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, derivada de una recomendación fue dar a conocer en efecto, el señor Adán Abel Esparza Parra, en su carácter de padre de los extintos menores, y da

los nombres, recibió la cantidad tal y así sucesivamente da algunos datos.

De todo lo anterior se advierte que la Secretaría de la Defensa Nacional ha proporcionado en diversas ocasiones anteriores, el lugar del incidente, incluso desglosado por localidad y por estado y ha proporcionado también en ocasiones anteriores el nombre de los beneficiarios de las indemnizaciones, lo anterior asociando el monto otorgado con el nombre de la persona que recibió este pago de responsabilidad patrimonial.

En este sentido, bueno pues una de las informaciones reservadas era el nombre de las personas que recibieron este pago, pero también el mes y año del incidente, el concepto de las erogaciones y el monto de las erogaciones.

En ese tenor nos dimos a la tarea de analizar cada uno de estos puntos reservados.

Respecto del nombre de las personas, nos encontramos que en efecto el nombre es un dato personal y debe de protegerse en principio. Sin embargo, tenemos también que el artículo 12 de nuestra Ley Federal de Transparencia, prevé la obligación a cargo de todas las dependencias de la Administración Pública, a que se entregue toda la información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen por cualquier motivo --dice textualmente el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia-- que se debe de entregar toda la información relativa a los montos y las personas que se les dé dinero por cualquier motivo; no hace una distinción mayor.

Es decir, el artículo 12, textualmente incluye a todos los que pudiesen, aquellos que pudiesen recibir recursos públicos.

En este sentido, bueno pues también se cita en el recurso un precedente, el 3864/11, en contra de la Comisión Nacional del Agua, en donde también se estaba buscando transparentar ciertos recursos y lo que se dijo en el considerando quinto de aquella resolución es que lo que se pretende transparentar con el artículo o referido es la actuación de la autoridad no así el patrimonio de los particulares. Esto va a ser importante por lo que citaré en un momento más.

En ese tenor es que nosotros estamos proponiendo que el nombre sea público en atención a que lo establece de manera clara el artículo 12 de nuestra Ley Federal de Transparencia. Pero esa podría ser una dimensión estrictamente jurídica; sin embargo, podríamos pensar también en otra dimensión y es toda aquella que tiene que ver con el limpiar los nombres de aquellas personas que fallecieron de manera en algún retén o en algún lugar y no dar a conocer estos nombres pudiese incluso desde esta otra perspectiva afectar el buen nombre de los mismos, porque es un hecho que en muchas ocasiones simple y sencillamente se le dice que a fulano o a tal persona lo mataron y en pocas o en no todas las ocasiones se dice la razón de la muerte, es decir, se puede quedar en el imaginario colectivo esta idea de que fue muerto por ser un delincuente.

En ese sentido es que nosotros proponemos en lo que respecta al nombre se tiene que hacer público.

En lo que respecta al lugar del accidente nos encontramos que en realidad en todas las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hace mención del lugar del accidente, y es más, desde la respuesta original de la Secretaría de la Defensa Nacional se establece de manera genérica el lugar del accidente, no así haciendo la acotación particular en términos del nombre o en términos del municipio.

De hecho en otro recurso, el 174/13, el sujeto obligado remitió a la particular una relación de las indemnizaciones realizadas por la propia Secretaría de la Defensa de 2007 a 2012, la cual contiene entre otros datos el lugar del accidente desglosado por localidad; es decir, ya hay algunos otros datos como les leía algunas solicitudes, en este caso en la resolución de un recurso en donde ya se han entregado el lugar del accidente. Y bueno, nos encontramos que los nombres de estas personas ya se han hecho públicos.

La otra parte del recurso – y con esto concluyo- tiene que ver con la fecha de entrega del beneficio y el documento que avale que la indemnización fue recibida.

La fecha de entrega del beneficio no constituye un dato personal y la publicidad de la fecha de entrega del beneficio permitiría una efectiva rendición de cuentas del sujeto obligado respecto a la prontitud, por ejemplo, a la eficiencia en la reparación del daño causado.

Siendo así, lo que se les propone es que también se haga público este documento que avala el pago con una salvedad, pudiese ser que se hubiese hecho este pago a través de cheques nominativos. En tal sentido debería hacerse una versión pública.

Y bueno, pues por supuesto, en ese mismo documento estaría contenida la fecha de la entrega de este beneficio. Es así que lo que se propone es revocar tanto el nombre como el lugar, como el documento y la fecha del beneficio. Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias.
Están a su consideración estos recursos.

Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: De acuerdo

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, Comisionado. Tiene la palabra la Comisionada Sigrid Arzt.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias, Comisionado Presidente. Pues bien, respecto al proyecto de resolución del recurso de revisión RDA-200/13 interpuesto contra la Secretaría de la Defensa Nacional en donde requirió una relación de las indemnizaciones pagadas a civiles del 2006 a la fecha de la solicitud, noviembre del 2012, con motivo de las muertes en las que al SEDENA ha tenido responsabilidad debo de subrayar lo siguiente:

La solicitud se refiere a indemnizaciones y no a la entrega de beneficios, como se maneja en una buena parte de la resolución. Resulta revelador que para la sustanciación del presente asunto, el Comisionado ponente haya solicitado a la SEDENA, le informara respecto al marco jurídico aplicable y normativa que regula las indemnizaciones a las personas que resultaron afectadas por su actuación y sus funcionarios.

En este sentido, la Secretaría de la Defensa manifestó y en el propio proyecto de resolución se reproduce, que de acuerdo con el 2º párrafo del artículo 113 de la Constitución, se produce responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen a los bienes y derechos de particulares, de manera que los particulares tendrán derecho a una indemnización.

De tal forma también con base en el artículo 1º de la Ley Federal de Responsabilidad del Estado, tenemos que las indemnizaciones devienen producto de un daño generado por la actuación administrativa irregular del Estado que ocasionó perjuicios a los bienes y derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar dicho daño. Así, las indemnizaciones, tal y como se refieren en el capítulo 2º de la misma Ley en comento, resultan aplicables y atendibles para cumplir los fallos y recomendaciones en materia de derechos humanos.

Por lo tanto, sorprende que una vez establecido que en el propio proyecto de resolución que las indemnizaciones son producto de un daño, se persiste en referirse a la información solicitada como un beneficio, tal como ocurre en las siguientes páginas del proyecto: la 11, la 52, la 55, la 56, la 57, la 60, la 67, la 68, la 70, la 71 y la 72. Es decir, a resultas del sentido que se propone en el proyecto, no es causal que las indemnizaciones sean entendidas como un beneficio, y por ello es sumamente relevante que se entienda que son una obligación que tiene el Estado de reparar los daños ocasionados, sobre todo a la luz de violaciones a los derechos humanos.

El recurso propone hacer entrega de una relación pormenorizada y al detalle en lo que solicitó la particular, en donde se aclara la relación entre personas que recibieron la indemnización, fecha y lugar en que ocurrió el incidente, muerte, motivo de la indemnización, lo que facilita

conocer el nombre de la persona fallecida, fecha de entrega del beneficio y el monto al que asciende la indemnización.

En primer lugar, cabe destacar que la Secretaría de la Defensa ya manifestó no contar con una relación pre-existente en sus archivos, con la información al nivel de detalle solicitado. Por otro lado, es de señalarse que la información pública oficial que se reproduce en el propio proyecto, tanto recomendaciones como de la CNDH o boletines de prensa de la Secretaría de la Defensa, en sólo un caso se ha relacionado el nombre de las personas fallecidas, sus deudos y los montos de indemnizaciones que deberán recibir por parte del Estado ante la reparación del daño ocasionado.

Ahora bien, se invoca el artículo 12 de la Ley de Transparencia que establece la publicidad de los montos y nombres de personas a las que se le entregaron recursos públicos, por tanto, toda vez que se equipara la indemnización con un beneficio, y es que deja de reconocer que nos encontramos ante una situación ya otras veces valorada por este Pleno, por ejemplo con el precedente RDA621/12 interpuesto en contra del IMSS, en donde se confronta el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de las personas, ya que éstas han sido afectadas por la actuación irregular del Estado.

Así también me gustaría señalar que en la resolución 2688/11, la mayoría de este Pleno decidió reclasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 18, Fracción II los nombres de las personas que recibieron un pago por parte de PEMEX-Exploración y Producción, con motivo de una afectación en su patrimonio en el Estado de Tabasco para el período que comprendía del 2006 al 2010.

De tal forma debo subrayar que es necesario dejar de contemplar las indemnizaciones como un beneficio que reciben los deudos de las personas y así dar paso a una valoración y ponderación que impida ocasionar un doble perjuicio a las personas que ya de antemano han sido afectadas por el Estado.

Por otra parte, de la lectura del proyecto de revisión, con la inclusión de fragmentos de notas periodísticas en el mismo, que de ningún modo podrían ser sustento para el sentido de la resolución, se

desprende que se asume que los montos de las erogaciones para los deudos militares, fallecidos es elevado respecto al monto de las indemnizaciones entregadas a los civiles.

Sin embargo, de prevalecer el sentido que propone el proyecto de resolución, se estaría en su caso, también dado un trato diferente a los deudos del personal militar, con respecto a los deudos de civiles.

Lo anterior, toda vez que en precedentes como el 2385/11, presentado bajo la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad y votado el 29 de junio del 2011, o bien el recurso 5669/11, votado el 22 de febrero del 2012, es que se ha instruido a hacer versiones públicas de los documentos que deba de entregar la Secretaría de la Defensa Nacional, en el primer caso y en el ISFAM en el segundo, donde se dé protección a los nombres de los deudos o personas que recibieron indemnizaciones con motivo de los acontecimientos, acaecimientos de militares que participaron en el combate a la delincuencia organizada.

Ahora bien, en la página 64 del proyecto que nos presenta el comisionado ponente se señala que la publicidad de la información solicitada favorece la rendición de cuentas al permitir establecer la proporcionalidad entre el monto del recuso y el evento que dio origen a la entrega del mismo.

No obstante, yo preguntaría si al dar a conocer el nombre del deudo más bien lo que se favorecería no sería una cuantificación que indique una valoración de los hechos desafortunados que derivaron de la muerte de civiles.

Para favorecer la rendición de cuentas bastaría con conocer los criterios de reparación de la Secretaría de la Defensa ante tan desafortunadas circunstancias, los parámetros con los cuales se otorgaron los montos y que éstos fuesen equiparables en lo posible ante el daño ocasionado.

Es decir, la rendición de cuentas sería conocer el cómo, por qué, cuándo y dónde, pero no a quién se afectó, porque la asociación de los nombres de los deudos y los montos no es información que nos permita evaluar la proporcionalidad del criterio adoptado; más aún, revelar la totalidad de la información solicitada en una relación como la

requería, haría públicos elementos que permiten conocer las condiciones en que ocurrió la muerte de personas y con ello afectar la esfera de la privacidad de familiares al hacerlos identificables.

Con ello se dejaría de dar protección los datos personales de los deudos que recibieron una indemnización en la reparación del daño ocasionado por el estado. En este sentido, me parecería que es obligación de este instituto proteger la privacidad de dichas personas y evitar divulgar elementos donde terceros o el público en general conozcan en términos económicos la valoración que realizó un daño irreparable como es la pérdida de una vida.

Por otra parte, no puedo dejar de lado el defecto en el proyecto que se nos presenta, ya que se refiere al precedente RDA-174/13, votado por este pleno apenas el 6 de febrero pasado, lo anterior para señalar que la Secretaría de la Defensa ya ha entregado información respecto al lugar en el que ocurrió un accidente que motivó en la posterior reparación de un daño vía la indemnización.

Sin embargo, debo de aclarar que en aquella ocasión se determinó sobreseer dichos recurso puesto que se entregó la localidad y el estado en que radica la persona indemnizada, que fue la información solicitada, lo cual es distinto a que la Secretaría de la Defensa haya hecho públicos los nombres de los indemnizados asociados con el lugar en el que fallecieron estos civiles.

Por último, subrayo que dejar de dar protección a los datos personales como es el nombre de los deudos relacionados con los montos indemnizados recibidos, así como el lugar y fecha en que ocurrieron las muertes, lo cual permite dar a conocer circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron las muertes, más que una rendición de cuentas violenta aspectos de la esfera privada de las personas, pues además de que el estado vuelve a ser visible la pérdida irreparable se revela la cifra en que tuvieron que verse indemnizados por ese daño y estas personas son identificables y les correspondió una indemnización respecto de los fallecidos cuando la pérdida muy probablemente fue muy sufrida por muchos de estos familiares y seres queridos.

Así es que presentaría en definitiva mi disiento respecto al proyecto que nos presenta, de conformidad con los siguientes precedentes a que he hecho referencia: el 2385/11, el 5669/11, el RDA 621/12, es que estaría por mantener la confidencialidad de manera que prevalezca el derecho a la protección de datos, y no se instruya a la Secretaría de la Defensa a hacer la entrega de la relación donde se vinculen los montos de indemnizaciones con el nombre de los deudos de personas fallecidas con motivo de la actuación irregular del Estado, casos en que se ha reconocido como responsable al personal de dicha Secretaría.

Lo anterior, con las siguientes dos excepciones. La primera, el primer supuesto que plantearía es que en el año 2009, la propia Secretaría de la Defensa entregó el nombre de los deudos asociada al lamentable suceso de La Joya de Martínez, Sinaloa, en junio de 2007. Esto significa que la propia Secretaría al menos en una ocasión, ya hizo pública la información por lo cual, de conformidad con el último párrafo del artículo 18 es información pública.

Segundo, cuando otra instancia oficial haya dado a conocer los nombres, como sabemos, las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha hecho públicos los nombres. Nuevamente debiesen de considerarse públicos. Sin embargo, en mi posición estos no deben de asociarse con los montos, aunque el sujeto obligado deberá acreditar que cumplió con el resarcimiento del daño de dichas personas. En este sentido, aquellos nombres que no han sido publicitados por institución oficial alguna, deben de permanecer confidenciales.

Ahora bien, como se afecta al parecer la esfera de la privacidad, pondría a consideración de este Pleno que la propia Secretaría de la Defensa proceda a solicitar el consentimiento de los afectados para divulgar sus nombres, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de nuestra Ley. Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, Comisionada. Comisionado Ángel Trinidad.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Sí, gracias. A ver, en primer lugar nos dice la Comisionada que se estaría haciendo un distingo

entre lo que sucede con los deudos de la Secretaría de la Defensa Nacional y los deudos o las personas a quienes se ha indemnizado a los civiles.

En el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional ha sido para evitar represalias, precisamente porque están actuando en contra del narcotráfico. En este caso son personas inocentes, son personas inocentes, tan son inocentes que por eso se les ha dado una indemnización.

El hecho de conocer los nombres, dice la Comisionada, no abona a la rendición de cuentas y lo que habría que hacer, dice, es conocer los parámetros y criterios. El problema aquí, por desgracia, es que lo que puede suceder es que haya decisiones discrecionales y no se hayan otorgado las indemnizaciones, los montos correspondientes a las personas en igualdad de circunstancias. Es en ese tenor que cada una de estas personas que han recibido este pago pudieran conocer cuánto fue lo que se les dio a otras personas afectadas y en ese tenor, evaluar si en efecto se midió, por así decirlo, de la misma manera, es decir, conocer los nombres asociados a los montos, evitaría que hubiera este manejo discrecional.

Y en ese tenor y por eso decía yo al inicio lo que establece la Constitución en su artículo 113, que habla de la responsabilidad objetiva, pues hay en ese tenor, hay un texto muy interesante de esta Constitución comentada, en donde se establece que la fijación de normas objetivas de la naturaleza indicada, constituye un invaluable punto de referencia para poder evaluar la eficacia o ineficacia del funcionamiento administrativo y por ende resulta sumamente útil, para lograr los fines de control que conlleva la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado y particularmente de la Administración Pública.

Es decir, la única manera de poder medir de manera objetiva esta terrible circunstancia es conocer cada uno de los casos particularizados para que se pueda comparar, sea comparable con los demás casos.

En ese mismo tenor, hay otro autor, Jorge Tessier, quien ha afirmado que los ciudadanos no deben sufrir unos más que otros las cargas

impuestas en el interés de todos, unos más que otros. Cómo se podría determinar el hecho de que algún ciudadano que hubiese fallecido con motivo de la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, se le hubiese hecho un pago de determinada cantidad y a otro ciudadano, a otro familiar, a otro deudo por una circunstancia más o menos similar si le hubiera hecho un pago de una menor cuantía, dónde está ahí la objetividad.

Eso no lo podríamos saber nunca, si no conocemos, insisto, los nombres y los montos, más allá de que como ya he dicho pues se han hecho públicos en diversas ocasiones.

Finalmente, se harbulle el tema de los datos personales, que es un tema, es un derecho fundamental, es un tema muy relevante. Sin embargo, de pronto pudiéramos caer en el exceso y hay por ahí ya incluso un documento de la unión europea, en donde se dice, un dictamen de qué se entiende por datos personales de 2007, donde se dice que hay que tener cuidado para no llevar este tema de los datos personales al extremo, porque en ese caso pues prácticamente no podríamos saber nada de nadie bajo ninguna circunstancia.

Y dado que en el tema de datos personales, quienes más han avanzado en la materia es en Europa, que son bastante restrictivos allá con el manejo de datos personales, vale la pena traer a colación lo que dice el reglamento 45/2001, de la Unión Europea, en donde dice este reglamento, donde se autoriza el tratamiento, en este caso dice la divulgación si es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o para el cumplimiento de una obligación jurídica.

En este caso es precisamente divulgar los datos para el cumplimiento de una obligación jurídica. ¿Cuál obligación jurídica? La obligación de pagarle a los deudos de estas personas que murieron en algún enfrentamiento no teniendo culpa de ello.

Este reglamento es de 2001, en ese mismo tenor hay un grupo de trabajo que es el grupo del artículo 29 de la comunidad europea, es un artículo que fue creado exprefeso para analizar situaciones particulares y tratar de dilucidar este tema de los datos personales y todas sus aristas.

Bueno, este grupo del artículo denominado artículo 19, emitió un dictamen en el 2003, es decir, un par de años después del reglamento 45 de 2001, en donde señala que, textualmente, los datos personales pueden difundirse cuando resulten necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica; es decir, este propio grupo reconoce que cuando hay una obligación jurídica se pueden dar a conocer los datos personales.

Me queda claro, y además lo he dicho en diversas ocasiones en este foro, como lo dicen aquí varios autores, varios especialistas europeos, supervisor europeo de datos personales de Europa, que insisto son muy cuidadosos con sus datos, dicen que los datos personales se deben de analizar caso por caso para ver la procedencia o no de la entrega y se debe de hacer un ejercicio de ponderación entre el dato personal y el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En este caso desde mi perspectiva, desde mi punto de vista es atendible el requerimiento hecho por este ciudadano que pidió los montos asociados a los nombres, a los lugares y el documento con el cual se le pagó.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Es cuanto, Comisionado.

¿Quiere usted añadir algo, comisionada?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Sí. Efectivamente retomaría nada más la primera parte del comisionado, donde si efectivamente la medición es objetiva yo quisiera terminar de entender por qué los deudos de familiares que han fallecido en cumplimiento de su deber en la SEDENA vía una solicitud de información del ISFAM, la 5669/11, nuevamente repito, votada el 22 de febrero del 2012, no fueron protegidos sus nombres por 13 cuarta, que es protección a la integridad de quienes recibieron a esa indemnización, fueron protegidos por datos personales 18.2 y eso sí haría un distingo en ese precedente con respecto al tratamiento que le estamos dando a civiles.

Es todo lo que tengo que agregar.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, Comisionada.

Tiene la palabra la Comisionada Pérez-Jaén.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Bueno, yo estoy escuchando en la presentación del Comisionado Ángel Trinidad, elementos que no vienen reflejados en el proyecto, y vamos por partes.

Primero, yo veo dos escenarios, yo estaría de acuerdo en que se dieran a conocer relación de nombres de los indemnizados, el lugar del incidente, fecha de entrega aunada a la información que ya se entregó de aquella que puede encontrarse en las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo anterior porque dichas recomendaciones emitidas por la CNDH son instrumentos que ya se han hecho públicos y en los cuales se puede encontrar el nombre de la persona fallecida o lesionada, la fecha, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como el nombre de los familiares de las víctimas.

Entonces, si se proporciona, digamos, el monto de la indemnización vinculado con el resto de los datos, que ya fueron hechos públicos en las recomendaciones, pues entonces sí estaría quizás de acuerdo. Y aquí, pues permitiría de alguna manera transparentar y evaluar el actuar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Y aquí le voy a hacer una pregunta al Comisionado Ángel Trinidad dentro de las dudas que me surgen. Usted dijo y cito textual: "Decisiones discrecionales", por qué, pues habría que ver que no se hayan otorgado estas indemnizaciones o resarcimientos. Y aquí me sumo a lo que dice la Comisionada Sigrid Arzt, no se puede hablar en todo, a lo largo del proyecto, de beneficios. Estas personas no pidieron que se les diera ese beneficio, son víctimas. Entonces primero ahí ese proyecto está mal, porque uno advierte que en todo el proyecto se habla de los beneficios que se le otorgan a los deudos, perdón.

Está en su derecho de poner en duda el Comisionado Ángel Trinidad la actuación de la SEDENA, pues vamos a ver si no hay manejos discrecionales. Entonces yo le pregunto, Comisionado, por qué entonces no llamarlos en audiencia y usted, ni los Comisionados tenemos esa facultad, esa atribución de ver la información reservada. Llámelos en audiencia y que le muestre la Secretaría de la Defensa Nacional la documentación que tiene y los nombres, así usted podrá verificar con sus propios ojos esta circunstancia. Y yo le quiero decir que del porcentaje de personas, de deudos de los familiares que han sido indemnizados, parece ser que la mayor parte no es por una recomendación de la CNDH, sino que la propia Secretaría de la Defensa Nacional tiene una Unidad, y ahorita le doy unos nombres, es una Dirección que se encarga de buscar a los deudos, a los familiares de aquellas víctimas que son estos daños colaterales, efectos desafortunadamente que suceden, ya estoy buscando la Dirección. Y esta Dirección de Atención Ciudadana y de Derechos Humanos que busca a los deudos, parece ser que es el mayor número, digamos, del porcentaje que son, que acatan de las recomendaciones que hace de la CNDH.

Entonces, yo le digo, si quiere usted certeza de estos manejos discrecionales que usted dice, puede tener la SEDENA, pues entonces que se les llame en audiencia y que vengan y se sienten los funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional y le muestren la documentación y así nosotros tener esta certeza. Si es lo que usted dice, que por rendición de cuentas.

Usted habla y ahorita menciona algunos textos, pero yo le voy a decir, sí, en efecto, los europeos han avanzado muchísimo en la protección de los datos personales, pero yo no advierto y es porque usted dice que es para la, para cumplimentar la normativa, y usted dice que hay que entregar esta información. Nada más que la situación que vivimos en México no la está viviendo Europa. En esta desafortunada situación de inseguridad y de crimen organizado y todo, que muere gente inocente, pues no es la misma circunstancia, no se puede avanzar.

Yo hago algunas preguntas en este proyecto. Usted habla, mencionó un recurso como ejemplo de que ya lo había entregado la SEDENA, yo le pido, Comisionado Ángel Trinidad, a mí no me sorprenda, porque afortunadamente ahorita fuimos a revisar un recurso que usted

mencionó diciendo que ya se había entregado esta información, que es el 174/13, contra también la Secretaría de la Defensa Nacional, qué cree, este recurso que se sobreseyó, jamás se entregaron los nombres, aquí lo tengo. O sea, aquí está donde no se entregó y se sobreseyó, pero nada más se entregó y aquí lo tengo, fue el monto, porque dice: “Quiero saber cuánto dinero se pagó en total por concepto de indemnizaciones a civiles por parte de la SEDENA, durante el sexenio de Felipe Calderón. Favor de detallar el monto de indemnización por cada caso, especificando localidad y el estado de la persona indemnizada y motivo de la indemnización”.

Jamás piden los nombres y jamás se entregaron los nombres. entonces, por lo cual éste no se aplica este precedente a asuntos.

Entonces, yo lo quiero invitar a que en este proyecto, usted que no desarrolla la ponderación de los derechos, usted habla de circunstancias ahorita que no se reflejan en el proyecto, porque todo va por artículo 12, dónde está la ponderación de los derechos, no la advierto, Comisionado y yo sí quisiera preguntar, es un caso como en el tema del ABC, de lo que ya resolvimos aquí, protegiendo el nombre de los padres, el nombre de los niños que pusimos niño uno, niño dos y todo ¿Por qué? Porque recordemos que en el caso de la guardería ABC, hubo padres de esos niños fallecidos que quedaron con secuelas, que los padres no querían cobrar la indemnización, porque tenían el temor a que fueran estigmatizados, porque había padres que sí lo habían hecho y no querían que su nombre se diera a conocer, porque había posiciones encontradas en Hermosillo, en una comunidad donde todos se conocen.

Yo pregunto, de estos deudos que sufrieron la pérdida de un ser querido: ¿se les ha preguntado a ellos si quieren que su nombre se dé a conocer? Cuando ya lo advertí.

Parece ser y sin temor a equivocarme que el mayor número de las indemnizaciones que se han otorgado, es porque la SEDENA ha ido a buscar a los familiares y no por recomendación de la CNDH, y creo que estamos hablando de un 20 por ciento que la SEDENA ha hecho por recomendación de la CNDH.

¿Por qué entonces los otros deudos no han recurrido a la CNDH? Sino la propia SEDENA los ha ido a buscar para indemnizarlos.

Si usted nos da muchos ejemplos, y lo veo en la opinión que emitió la Dirección General de Clasificación, usted dio lectura a notas periodísticas, claro, estoy hablando de aquello que es público, se es público, pero de aquellos casos en los cuales ni siquiera se conoce el nombre de la víctima y ya fueron, de alguna manera indemnizados, yo creo que habría que preguntarles también a ellos.

Ellos no pidieron que asesinaran a sus familiares, por supuesto que no. Entonces, yo creo que en un acto además de responsabilidad, llámelos, Comisionado. Yo le propongo y le pido que baje el proyecto, que llamen a audiencia a los funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, que la traigan todos los documentos en aquellos, no sabemos si es un cheque, usted dice un cheque y en versión pública, no, no sabemos si hay un convenio, un acuerdo, no sabemos qué mecanismos se han establecido dentro de la propia Secretaría de la Defensa Nacional para este tipo de circunstancias tan lamentables.

Yo lo que le pido e incluso también a la Dirección General de Análisis Normativo y Evaluación de la Información, que es un área de nosotros que nos hace estos estudios que nos ayudan de alguna manera a elaborar los proyectos, que también en estos casos que son de la mayor relevancia, de la mayor sensibilidad y que tocan las cuerdas sensibles de este país, se les llame a audiencias a los funcionarios y que ellos traigan la documentación para tener nosotros la certeza, si no yo no puedo normar mi criterio y ver qué fue lo que sucedió, y para no estar haciendo especulaciones de que si no quién sabe el manejo discrecional esto pongamos en riesgo también a los familiares de las víctimas de esta guerra. Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, Comisionada.

¿Comisionado, quiere usted añadir algo?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Sí, por supuesto, porque hay algo en lo que coinciden las dos comisiones.

Dicen que cuando yo mencioné el 174 hablé de que habían hecho públicos los nombres. No, leí en el artículo 174 el sujeto obligado remitió a la particular, entre otros datos, el lugar del accidente desglosado por localidad y estado. Eso fue lo que dio, eso fue lo que dije.

Segundo, dicen las dos comisionadas que dar a conocer los nombres de alguna manera es hasta ofender a los deudos, particularmente dice la Comisionada Sigrid Arzt, que esto sería hasta ofenderlos. Entonces, yo me pregunto, ¿cada vez que la CNDH hace público un nombre los ofende, ofende a los deudos?

Yo diría que no y tan los deudos no se ofenden, al contrario, es una manera de recordarle a la sociedad la tragedia y evitar que vuelva a ocurrir. Es una manera de ponerle un foco a cuántos y a quiénes han matado, a cuántos niños y cuántas mujeres han matado un mal ejercicio de la Función Pública. Si no fuese así, entonces no existirían los memoriales como el memorial del World Trade Center o “N” cantidad de memoriales.

De hecho como ha dicho la Corte Interamericana, hay un caso, el caso Ricardo Canese versus Paraguay, que entre otras cosas dice que mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial, etcétera, es como se puede ayudar a limpiar el nombre de aquellos inocentes que no tenían nada que ver con esta actuación del gobierno. Que me dice la comisionada, yo pongo aquí que hay desconfianza en el servicio público, por supuesto que la hay, para eso estamos nosotros.

Como bien decía Benjamín Constant, el sistema de la transparencia es un régimen de desconfianza. ¿Por qué? Porque la condición humana nos ha demostrado, y si usted me dice que no, bueno me gustaría enumerarle unos 3 mil millones de ejemplos, en el cual la condición humana ha demostrado que no siempre actúa de buena fe, que tiene intereses por debajo. Por eso incluso decía Albert Gamos, que cuando de pronto tiene un primate enfrente a veces lo prefiere a los humanos porque los primates carecen de segundas intenciones, y los humanos por desgracia, no. Entonces, en este caso sí, sí es un régimen de

desconfianza, pero me llama además mucho la atención porque usted dice que si hay tanta desconfianza, por qué no llamarlos.

Bueno, yo le recordaría que usted ha expresado lo mismo en muchos asuntos, que hay desconfianza del actuar de las autoridades y no en todas las ocasiones son llamados aquí a entregar información, que además, yo les diría por lo demás, la información no es para tranquilidad mía, esto es para tranquilidad en este caso, de los propios deudos. Quien debe conocer esa documentación, quien puede hacer este cotejo, esta medición respecto de la indemnización de que fueron objeto respecto de otras indemnizaciones que fueron objeto otros deudos que fueron digamos, afectados en este caso o en muchos casos, con el derecho a la vida, bueno, pues serían ellos a quienes les correspondería hacer este revisado, este análisis de cada uno de estos casos. Y bueno, aquí lo dejo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Quiere añadir algo, Comisionada Pérez-Jaén.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Sí, porque nunca he negado la desconfianza pero precisamente, yo sé que a usted le cuesta mucho trabajo llamarlos en audiencia, ver la documentación clasificada, eso implica mucho esfuerzo, muchas horas. Y yo precisamente por eso, en las audiencias es donde al tener a la vista los documentos y la información que está solicitada eso norma criterios, y no decir, pues este, entreguen la información y quién sabe qué sucede. Ya le dije, el proyecto tiene deficiencias y yo lo que le quiero decir es que sí estoy a favor de que se entreguen los nombres, por supuesto, de aquellos que ya son públicos y de las recomendaciones. Y yo sí le quiero decir, porque usted dice, “la de las dos Comisionadas”, no, no, no, Comisionado, ella tiene su postura y que es respetable. Yo tengo la mía y que también es respetable, y por mi experiencia, y yo sí le digo, yo encuentro en el proyecto deficiencias porque usted lo saca por artículo 12. Usted ahorita leyó cosas que si uno revisa este proyecto, Comisionado, así como ya hizo la Comisionada Sigrid Arzú, a lo cual me sumo, que dice usted beneficios que se le otorgan a los deudos, pues no son beneficios, este proyecto carece de los elementos, acaba de ser usted el tema de la ponderación. Aquí en este proyecto no se advierte la ponderación de los derechos. Entonces sí tiene deficiencias el proyecto, Comisionado.

Yo no lo puedo votar en esos términos, porque nada de lo que usted ahorita mencionó se ve reflejado en el proyecto.

Entonces por eso, no hace ponderación por interés público, que es lo que precisamente queremos que haga, para poder abrir ciertas partes, porque en su proyecto sólo le aplica el 12, y entonces el artículo 12 y ¿por eso va a ser público?, no. Usted lo mencionó, es caso por caso.

Dice artículo 12: “Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes les entreguen por cualquier motivo recursos públicos así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos”. Así viene el proyecto por artículo 12, y esto que habla usted de la ponderación de derechos, Comisionado, no viene.

Entonces, yo no puedo votar este recurso en esos términos, por la relevancia que reviste el caso.

Entonces, yo propongo a este Pleno que este asunto de la mayor relevancia y que yo advierto que tiene deficiencias y que no se ven reflejadas, Comisionado, estamos en proceso deliberativo, pero si uno revisa este proyecto a lo que usted habló de ponderación de derechos, no viene y yo no estoy negada a que se entregue la información, ya lo manifesté desde mi primera intervención, que se entreguen aquellos nombres, por supuesto que si son públicos, pero para tener certeza a este Pleno, un caso de la mayor relevancia, no es cualquier caso, Comisionado, yo solicito a este Pleno que este recurso se baje del Orden del Día, se llame a la Secretaría de la Defensa Nacional, o si usted quiere enviar un nuevo proyecto con todos los argumentos que usted ha dicho en este momento, que no se ven reflejados aquí, se plasmen en un nuevo proyecto de resolución y entonces estemos en las condiciones para poder votar este asunto con los elementos que nos aporta el Comisionado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, Comisionada.

Pues yo aquí lo que advierto, yo coincido completamente con el Comisionado en que la entrega de recursos públicos, debe ser pública y que tendríamos una gran visión si sabemos cuánto entrega la Defensa y a quién se le entrega.

Pero aquí también chocamos, como usted lo mencionaba, con todo tino, con la confidencialidad.

De pronto, perdón, este diálogo ya lo tuvimos cuando hablábamos de la Guardería ABC. Hablando de una niña se le quemó un brazo. ¿Cuánto vale? Tres mil pesos, 30 mil. ¿Por qué a mí hija le dieron 30 y a la suya le dieron 15 mil? Y esto de pronto puede dañar a muchas personas, y aquí choca esta visión: ¿los recursos públicos deben ser públicos? Por supuesto, lo dice la Ley, pero también hay un derecho a la privacidad de que estamos trabajando.

Decía usted, Comisionado y yo coincido con usted, en que los casos, porque así lo manejan los teóricos europeos que usted con todo tino ha citado, bueno, debe de ser caso por caso, o sea, deben analizarse caso por caso que no podemos tener una carta de decir: "Aquí todos sí y aquí todos no".

Yo no sé hasta qué punto podríamos tener un recurso que todos firmáramos y votáramos, porque yo estaría dispuesto votarlo así, que debe saberse a quién se entregó, cómo y cuándo, pero quizá no poniendo el nombre de la persona, sino quizás algún código, alguna clave. Y en ese sentido yo no sé qué tan dispuesto estaría usted de tener una versión de caso por caso; es decir, en estos casos sí, en estos casos con una clave, en estos casos no. No sé si valga la pena pensar en una versión de estas características, es una pregunta que lanzo al aire.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Yo creo que tienen que darse los nombres, insisto, porque usted mismo lo decía, porque a mi hija que se le cortó un brazo, se le quemó un brazo le dieron tanto de indemnización y a otra hija que sufrió lo mismo, le dieron otro monto.

Es difícil estar valorando estas cosas y quienes tendrían la posibilidad de hacerlo, quienes si quisieran hacerlo lo deberían de hacer, son los

propios deudos, eso ya es una cuestión que cae incluso en esa esfera, una vez teniendo la información a su alcance.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: ¿Habría la posibilidad, Comisionado, de tener algún acceso con el sujeto obligado, en este caso con la Defensa?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: La ley me da la posibilidad de citarlos; en este caso no considero necesario citarlos, puesto que qué es lo que me van a traer, cuánto le pagaron a cada uno. Yo carezco de elementos para saber si eso es lo correcto o no.

Insisto, quien puede evaluar si fue o no lo correcto es cada una de las personas que han recibido estas indemnizaciones, estos montos, para poder saber que no hubo ahí algún acto discrecional.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo en este caso coincido con usted en que hay que entregar los montos en lugar del incidente y los documentos, pero yo no estaría de acuerdo en que se abrieran los nombres.

¿Quiere usted añadir algo, comisionada Arzt, comisionada Pérez-Jaén?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Pues como yo ya lo dije, los nombres que son públicos creo que deben de quedar públicos, los nombres que ha hecho público la CNDH en el mejor de los casos deben de no estar vinculados a las indemnizaciones y aunque la Comisionada Pérez-Jaén retomó la posibilidad del consentimiento era una propuesta que incluso yo había puesto ya en la mesa en mi intervención en la que se pidiera el consentimiento de los familiares para divulgar sus nombres, sobre todo a la luz de lo que mencionó la Comisionada Pérez-Jaén, de que no necesariamente quienes se han indemnizado ha sido resultado de una recomendación de Derechos Humanos, de la Comisión, sino por un acto a priori de actuación de la misma dependencia de reconocer que pudo haber habido un hecho que amerite un resarcimiento del daño provocado a familiares y adeudos. Entonces, no me parece una cuestión menor.

En este sentido, yo sí iría, reiterando, y me sumo a los señalamientos de la comisionada Pérez-Jaén, donde aquí no hay una ponderación de derechos. Este instituto vela dos derechos: el derecho al acceso a la información y la protección de datos, y en esta resolución no hay una ponderación de derechos, lo que hay es un vínculo causal de que estos deudos recibieron recursos públicos, luego entonces debe hacerse público su nombre.

Hemos, como lo he referido en mi intervención, protegido los nombres de quienes han recibido indemnizaciones por 18.2 en el caso de Pemex Exploración, dañando un familiar por una explosión, como hemos protegido a los deudos de quienes han caído en cumplimiento de su deber a través del ISFAM protegiendo por 18.2.

Entonces, me parece que es, y coincido ahí con la Comisionada Pérez-Jaén, de la mayor relevancia, por lo menos haber hecho una ponderación de derechos para ver por qué ahora sí habría que revelar los nombres, cuando recordarán yo fui ponente del recurso 621 del IMSS, donde se hizo una ponderación de derechos. Esa aquí no existe en esta resolución.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Comisionada Pérez-Jaén.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Sí, precisamente en los antecedentes lo que hace el comisionado es hacer un requerimiento de información adicional y lo único que le pide a la SEDENA es la normatividad, si ya se tomaron la molestia en hacer un requerimiento de información lo único que respondió a la SEDENA esta es la normatividad.

Yo creo, comisionado, que es un caso de la mayor relevancia y yo no puedo votar este asunto en los términos que viene porque carece de ponderación de derechos, esta gente sufrió ya una tragedia y encima ni se les ha preguntado si ellos aceptan que sus nombres se den a conocer.

Entonces, yo creo que en el proyecto, y vuelvo a reiterarlo, no se señala con claridad que todos los pagos hayan sido por recomendaciones de la CNDH, yo creo que sí es importante saber qué

generó el pago de los familiares de estos civiles muertos y pudiera ser que existan convenios distintos; o sea, me imagino, yo no sé porque no se refleja en el proyecto. Cuando los deudos van y digamos, cobran esta indemnización, nosotros no sabemos si en ese documento, Comisionado, ellos no dieron su consentimiento expreso para que sus datos personales, y la gente, se conozca públicamente su nombre.

No sabemos de qué documento. No es un cheque tan fácil y hazme una versión pública de un cheque de lo que pagaron. Caso, no sabemos, los familiares cuando llegaron con la Secretaría de la Defensa Nacional al ser llamados por ellos y firmaron un convenio, una. No lo sabemos, por eso tenemos esa facultad y yo les quiero decir que lo que se someta aquí, es que este proyecto se baje del Orden el Día, se difiera, como quieran, si no quiere hacer la audiencia, pues sí es potestativo Comisionado Ángel Trinidad, y usted sabe que siempre le he reprochado que no, que usted no los llame a audiencia a los sujetos obligados, a las entidades públicas, cuando muchas veces se los solicitan y son casos de la mayor relevancia.

Pero yo no puedo votar este asunto con los elementos que se presentan en el proyecto. Entonces Comisionado Presidente, yo pido, solicito que este asunto no se vote en los términos que viene, se difiera y se enriquezca, como sea. O sea, mediante una audiencia, mediante una ponderación de derechos, pero yo por artículo 12 no puedo votar este asunto porque yo no tengo los elementos para normar el criterio y votar en estos términos. Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo en lo personal sigo muchos de los razonamientos del Comisionado Ángel Trinidad, pero ciertamente creo que tendría que verse caso por caso.

Hago una pregunta, ¿estaría usted de acuerdo Comisionado en que trasladáramos el proyecto a la ponencia de la Comisionada Arzt y que ella hiciera un nuevo proyecto quizá con un acceso? O ¿lo haría usted mismo para que sea un documento votado por todos?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Aquí sí, pues me gustaría conocer cuál es el fundamento para hacer este traslado del recurso.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Estoy retomando la idea de la Comisionada. Ella sugiere que se desliste.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo: A ver, vuelvo a repetir cuál es la propuesta. Mi propuesta es que este proyecto se difiera y que se incorporen elementos de ponderación. Eso es, él es el Comisionado ponente y yo lo que pretendo es, y lo que estoy pidiendo es que se someta a votación, que se difiera el proyecto por carecer de los elementos suficientes. En mi caso someto al Pleno que este caso sea diferido y que se allegue de mayores elementos para poderlo votar. Eso es lo que sería la propuesta.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Estaría usted de acuerdo Comisionada.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Yo estaría de acuerdo en diferirlo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estaría de acuerdo. ¿Usted está de acuerdo en diferirlo?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: No, por supuesto que no, pero para eso es la mayoría.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Entonces, se difiere el proyecto.

Le pido, licenciada que nos diga en qué términos quedaría la resolución.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena: Sí, Comisionado Presidente.

Se votaría por mayoría de tres votos el diferimiento del proyecto que somete a consideración de este Pleno el Comisionado Ángel Trinidad, a efecto de que o bien tenga un acceso o se engrose la resolución con criterios de ponderación o argumentos adicionales para reforzar el sentido de la misma.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Pasamos a los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt.

Le agradecería, licenciada Bárcena que lea estos recursos.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena: Sí, Comisionado Presidente.

Se da cuenta con los proyectos que presenta a consideración de este Pleno, en materia de acceso a la información todos ellos, la Comisionada Sigrid Arzt, ninguno será sometido a discusión. Es el 4309 del 2012, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública; 4674 de 2012, en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. A partir de aquí son del 2013: 151, en contra de Policía Federal, con el voto particular de los comisionados Gerardo Laveaga y el Comisionado Ángel Trinidad, por reservar con fundamento en el 13, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

196 y acumulados, en contra del Instituto Nacional de Migración; 326, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; 336, en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; 436, en contra de la Secretaría de Economía y 526, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, licenciada.

Están a su consideración estos proyectos.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Y someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta la Comisionada Arzt.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Ahora pasamos a los proyectos que presenta mi propia ponencia.

Licenciada Bárcena, le solicito que dé lectura a ellos.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena: Sí, Comisionado Presidente.

Se da cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno el Comisionado Presidente Gerardo

Laveaga, en materia de acceso a la información, ninguno de ellos será sometido a discusión en este Pleno, es el 3590 del 2012, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, éste con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt, por revocar la clasificación por 13-1 de la información, el 3630 y acumulados, en contra de la Universidad Pedagógica Nacional; el 3810 de 2012, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éste con la excusa de la Comisionada Sigrid Arzt; 4215 del 2012, en contra de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro; 4270 de 2012, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; 4275 de 2012, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 4300 del 2012, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4325 del 2012, interpuesto en contra de Nacional Financiera; 4360 del 2012, en contra de NOTIMEX, Agenda de Noticias del Estado Mexicano; 4365 del 2012, en contra de la Secretaría de Educación Pública; 4445 del 2012, en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 4450 del 2012, en contra del Instituto Nacional de Migración; 4490 del 2012, en contra de la Secretaría de Economía; 4510 del 2012, en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; 4430 en contra de la Comisión Federal de Electricidad; 57 a partir de aquí ya son del 2013, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria; 82, en contra de Presidencia de la República; 97, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; 157, en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y 327, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, licenciada Bárcena.

Están a su consideración estos recursos para su votación.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias.

Ahora, yo quisiera exponer el recurso RDA4640/12, que se interpuso contra la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la COFEPRIS.

Le piden a la COFEPRIS: “Requiero los estudios de los posibles riesgos a la salud humana por el uso y consumo de organismos genéticamente modificados, exigidos por el artículo 31 del reglamento de la ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, que la empresa Monsanto anexó como requisito para su autorización para sembrar de manera comercial maíz transgénico en Sinaloa, el cual le fue otorgado a Monsanto en 2012”.

Como respuesta la COFEPRIS dio acceso a solicitudes anteriores, proporcionó al particular el vínculo a una página de internet a cargo del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA, en la cual, dijo, podría encontrar las solicitudes de permisos de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados de uso agrícola en consulta pública. Pero bueno, esto no satisfizo al solicitante, quien recurrió al IFAI.

Y en el recurso dice: “Considero que favoreciendo el principio de transparencia me debieran enviar los estudios de posibles riesgos a la salud exigidos por el artículo 31 del reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, los debieron de anexar las empresas Monsanto y Payonif y sus solicitadas en sus solicitudes de liberación comercial al ambiente que presentaron en el 2012, y no sólo darme acceso a otras solicitudes anteriores, porque cualitativamente son diferentes, aunque se traten de organismos genéticamente modificados. Sin otro particular, envío un saludo y espero que mi respuesta sea positiva”.

Dice en alegatos primero la COFEPRIS pidió una prórroga y luego en alcance de alegatos dice: “Respecto y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública comento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la totalidad de los archivos físicos y electrónicos de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, el resultado de dicha es inexistente, toda vez que una autorización para sembrar de manera

comercial maíz transgénico no es un trámite que se lleve a cabo en esta Comisión Federal; y en el caso particular esta Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos no tiene registradas solicitud alguna para sembrar de manera comercial maíz transgénico en Sinaloa de Monsanto en 2012”.

Dice no existe este documento, dice COFEPRIS, pero además no nos toca. La verdad es que cuando uno piensa en el impacto que están teniendo los alimentos genéticos en el medio ambiente y la ecología, uno tiene que preguntarse cuál es el sentido de una comisión como la COFEPRIS, que justamente está diseñada para proteger de riesgos sanitarios, si no le toca a la COFEPRIS proteger de este riesgo sanitario, ¿a quién le toca?

El análisis que se hizo en mi ponencia fue verificar el artículo 17 bis de la Ley de Salud, y descubrir que a través del órgano desconcentrado COFEPRIS, Salud es la instancia competente en materia de control sanitario, lo delega en COFEPRIS. Vimos el artículo 2 de la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados, en su fracción IX, que determina que corresponde a la Secretaría de Salud establecer el régimen de las autorizaciones, de los organismos genéticamente modificados.

Analizamos el artículo 60 donde se prevé la obligación de evaluar los posibles riesgos a la salud humana que sean materia de estudio, de riesgos para la obtención de la autorización de organismos genéticamente modificados.

El artículo 31 de la Ley de Bioseguridad, lo leo textual porque es particularmente significativo, dice: “La información que deberá adjuntarse a la solicitud de autorización del organismos genéticamente modificado de conformidad con los artículos 23 y 24, vienen una serie de fracciones, y dice la fracción I: estudio de posibles riesgos, o sea, tienen que entregar un estudio de posibles riesgos que el uso o consumo humano del organismo genéticamente modificado de que se trate, pudiera representar a la salud humana en el que se incluirá la información científica y técnica, relativa a su inocuidad.

Vienen también una serie de fracciones, las condiciones, la descripción del producto, el uso propuesto, cualquier cambio

introducido en el organismo genéticamente modificado. Vamos, para sembrar maíz tiene que tenerse esta información. Por tal motivo, ante este análisis inminentemente jurídico, lo que propone mi ponencia es revocar la incompetencia que esgrime la COFEPRIS e instruir a esta Comisión para que realice una búsqueda exhaustiva de los estudios requeridos en las unidades administrativas competentes como son, de manera enunciativa, no limitativa, la Comisión de Autorización Sanitaria, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos particularmente en la Subdirección Ejecutiva de Efectos Poblacionales y los entregue al recurrente.

En caso de que la documentación contenga información confidencial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia, la COFEPRIS deberá proporcionar versiones públicas previa verificación del IFAI –estamos incluyendo una cláusula de verificación-, y de no localizar la información el Comité de Información de COFEPRIS debe declarar su inexistencia. Es cuanto sobre este tema y doy la palabra a la Comisionada Pérez-Jaén Zermeño.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Sí Comisionado. Esto de los sujetos obligados que yo digo, se siguen portando mal o falta una gran capacitación. No es la primera vez este tipo de casos y voy a manifestar que estoy en términos generales con el proyecto que nos presenta el Comisionado Laveaga contra la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, siempre cuesta trabajo este acrónimo, y con este recurso se evidencia la deficiente respuesta por parte de la COFEPRIS, en el sentido de que es incompetente, es incompetente en otros sentido, para conocer de la información solicitada y una vez admitido el recurso, alude a una posible inexistencia derivada de su carencia de atribuciones. Bueno, es incompetente o es inexistente. Y como bien se expuso en el proyecto y de una búsqueda de información exhaustiva que, contenida en el recurso, la instancia era incompetente para resolver sobre las autorizaciones de organismos genéticamente modificados, pues es la Secretaría de Salud a través de su órgano desconcentrado que es la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y únicamente tendría dos observaciones al proyecto que nos presenta. Y la primera se refiere a la instrucción, particularmente en el caso de la elaboración de versiones públicas y le sugiero al Comisionado que incluya la posibilidad de que si el documento que se localice por la

instrucción que se está dando, de buscar en estas dos Unidades administrativas, que se, que por tratarse digamos, de secreto industrial y comercial de la empresa Monsanto, se señale expresamente la causal que se encuentra prevista en el artículo 18, fracción I, en relación con el artículo 19 de la Ley de la materia, pues considero que en los términos en los que se encuentra el proyecto, es que es muy general y para dar mayor claridad que se encuentre este documento, creo necesario hacer la distinción entre los supuestos que contempla el artículo 18, Fracción I y II.

Y la segunda observación, Comisionado Laveaga, consiste en que el recurso se omite analizar la procedencia de la orientación realizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el sentido de verificar si el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, conocida como SENASICA, hoy sí es día de COFEPRIS y SENASICA, y si alguien nos pregunta, incluso creo que hasta nos equivocaríamos nosotros mismos, porque a veces estos nombres de los sujetos obligados son largos y pues son 247 que tenemos, pero en fin; aquí en este caso como dice la propia COFEPRIS, que el competente es SENASICA, pues podría ser que en efecto haya una competencia concurrente entre la COFEPRIS y la SENASICA.

Entonces, sí me parece muy importante, ya que la Secretaría de Agricultura, a través de SENASICA, en apego a lo establecido en el artículo 12, de la Ley de Bioseguridad, de organismos genéticamente modificados, le corresponde intervenir en actividades con estos organismos genéticamente modificados, por ello considero que el proyecto tiene que tener un pronunciamiento al respecto.

Sería mi participación.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Desde luego acepto el segundo punto sin ningún problema. Ponemos ese engrose, por favor, licenciada Bárcena.

Pero del primero hago una pregunta: me habla usted del secreto industrial. Lo que están pidiendo son los estudios de posibles riesgos a la salud humana, o sea, lo que ellos piden es, digamos, el

antecedente, antes de darse este permiso, se entiende que tendría que haber un estudio de los posibles riesgos de salud humana.

Creo que no logré comprender.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Desafortunadamente como no sabemos qué puede tener este documento si se encuentra en esta búsqueda, en estas unidades administrativas, simplemente por la prevención de que pudiera contener en este estudio, si se encuentra alguna circunstancia que significará, por eso precisamente es que uno nunca, precisamente es esto, las circunstancias que a uno le ordenara entregar documentos, por eso como tiene la cláusula de verificación este Instituto, en el cumplimiento, en caso de que se encuentre un documento, es precisamente por las malas respuestas que da la COFEPRIS, de que soy incompetente y luego es inexistente, pero no lo tengo, y entonces sí tiene dos áreas, de las que dos unidades administrativas que pudieran tenerla, que es la Comisión de Autorización Sanitaria y la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgo, entonces solamente para prever circunstancias, en caso de que a reserva de la revisión que haga este Instituto en el cumplimiento, si se encontrase el recurso.

Es simplemente nada más para no tener alguna eventualidad de entregar información que no sea.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Acepto, sin problema, el engrose, y le pido que lo incluya, licenciada Bárcena.

Licenciado Trinidad.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Sí, gracias.

Bueno, me sorprende un poco la distinta vara con la que se acaba de ser medido este recurso. Aquí usted misma, Comisionada Pérez-Jaén, acaba de decir que se desconoce el contenido de este documento, y que cómo vamos a hacer una versión pública si no conocemos el documento. Pues entonces yo pongo sobre la mesa que se difiera este asunto para que también haya un acceso y se conozca el documento. Es algo curioso, es algo también de suma relevancia.

Usted menciona que en este caso sí es válido hacer una verificación y en ese sentido usted misma lo acaba de decir, no sabemos, ahí está en el audio, no sabemos qué contiene este documento y, sin embargo, ya estamos ordenando una versión pública que no sabemos exactamente qué es lo que vamos a reservar. Entonces, a lo mejor valdría la pena tener acceso al documento. Por lo demás, si no se difiere simple y sencillamente que quede constancia de esta situación que se está ordenando una versión pública que en este caso sí es válida, en otros no, como lo acabamos de ver.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Comisionado Presidente, le quiero decir al comisionado a lo mejor está un poco confundido, porque el tema es que aquí no reservaron nada, el tema es que la COFEPRIS dijo primero soy incompetente, luego dice es inexistente, pero por incompetencia.

Aquí no hay ningún documento todavía. Lo que estamos ordenando o el proyecto lo que presenta es que se busquen en dos unidades administrativas, se le da la posibilidad de inexistencia en esta búsqueda en dos unidades administrativas y lo que estoy diciendo es que, y no tiene absolutamente ninguna relación con el anterior, comisionado Ángel Trinidad, aquí es que si se encuentra el documento para prever y como se está poniendo una cláusula, no es lo mismo, ellos dicen que es incompetencia, luego inexistencia con incompetencia y se confunden.

Entonces, lo único que nosotros por búsqueda exhaustiva en unidades administrativas es por lo que se hace, pero no tiene ninguna relación del caso anterior.

Entonces, sería en estos términos, y nada más para que no nos quiera confundir, o a lo mejor está confundido. Pero en ese sentido es nada más la búsqueda de información en dos unidades administrativas que pudieran tener esta información que están solicitando.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Tiene razón el comisionado Trinidad, y por eso justamente previmos la cláusula de verificación, que se pueda verificar y si hubiera esa información por supuesto, comisionado, se suprimiría.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Sí, atendiendo precisamente a lo que usted acaba de decir, aclarándole a la comisionada que existe esa posibilidad es que insisto, simple y sencillamente me sorprende que en este caso no se haga esta búsqueda primero y se encuentre el documento y, en su caso, se haga esta versión.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Comisionada Sigríd Arzt.

Comisionada Sigríd Arzt Colunga: Simplemente creo que es importante destacar lo que ya se señaló anteriormente, la propia COFEPRIS en un primer momento se declara incompetente, el recurso presenta todos los elementos normativos y regulatorios por los cuales la COFEPRIS pudiese conocer de un documento de esta naturaleza, la misma COFEPRIS lo declara inexistente y como en muchísimas otras ocasiones estamos ordenando una re-búsqueda ante este manejo de incompetencia e inexistencia, que no es el primer caso.

Entonces yo con los engroses aceptados estoy con el sentido del proyecto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: ¿Cómo quedaría el proyecto, licenciada Bárcena?

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena: Sí, Comisionado Presidente.

Se aprueba por unanimidad con un engrose para el efecto en caso de que se tenga que elaborar una versión pública se precise que pudiera ser por contener información confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, específicamente porque tiene que ver con secreto comercial o industrial y relacionarlo con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y se hará un pronunciamiento respecto de la orientación formulada por el sujeto obligado al SENASICA.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, licenciada.

Someto ahora a consideración los recursos de forma que presenta mi ponencia.

Si están de acuerdo en aprobarlos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias.

Por último pasamos a los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo.

Licenciada Bárcena, le ruego que haga lectura.

Directora General de Análisis Normativo y Evaluación Rosa María Bárcena: Sí, Comisionado Presidente.

Se da cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este pleno la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermelo, en materia de acceso a la información, ninguno de ellos será sometido a discusión en esta sesión y todos corresponden al 2013.

Es 333 en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, 423 en contra de la Secretaría de Salud, 453 en contra del Instituto Nacional de Migración, 588 en contra de Pemex Refinación, 618 en contra de la Secretaría de Salud, 638 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, 683 en contra de Consejo Nacional para Prevenir la discriminación, y 898 y acumulado en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Están a su consideración estos recursos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén Zermeno.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Gracias.

Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Y bueno, para concluir este pleno habría decir que se han votado 178 asuntos, 22 en materia de protección de datos y dentro de este rubro 11 de fondo y 11 de forma, y 156 asuntos de acceso a la información pública; no, corrijo porque se difirió un proyecto, son 177 asuntos, entonces serían 155 asuntos de acceso a la información pública, 49 de fondo y 106 de forma, 177 en total.

Con esto concluimos la sesión de hoy, 13 de marzo de 2013, siendo las 2 de la tarde con 13 minutos.

Buenas tardes.

**ESTE DOCUMENTO NO ES OFICIAL, SÓLO ES DE
APOYO INFORMATIVO**

- - -o0o- - -